

La intensificación de cultivos durante la Reforma Agraria de la II República: ¿alternativa o complemento?

*Sergio Riesco**

“El Estado revolucionario del campo no admite las esperas del rigorismo legal”

Luis Peña Novo, Gobernador General de Extremadura, 1932

1.- Introducción

Con esta comunicación tratamos de ponderar el valor de la “vía de los decretos” en la aplicación de la Reforma Agraria republicana. Consideramos, pues, que no se puede reducir el estudio del reformismo al seguimiento de la Ley de Bases, sino que se hace necesaria una visión de conjunto para poder valorarla en su justa medida.

Dado que su vigencia es aún manifiesta, para Malefakis, con el decreto de intensificación de cultivos de 1932 parecía “que el rumbo que había seguido la República podía ser cambiado definitivamente” (Malefakis, 1978). El historiador norteamericano consideraba el proyecto de la Comisión Técnica Agraria del verano de 1931 como la opción más plausible para una reforma justa y ágil que podría haber sido aprobada por decreto en aquel momento político. Criticaba precisamente la lentitud con la que se estaba debatiendo la Ley de Bases. Esta cita no hace sino incidir en el convencimiento de Malefakis de que se podía aplicar la Reforma de manera veloz por la vía del decreto con un poco de iniciativa política.

Aquí no vamos a tratar sólo del texto de 1932, sino que también valoraremos su reposición en la primavera de 1936. En otras palabras, lo que la historiografía ha denominado de modo tradicional como “decretos de yunteros” no es sino una nueva intensificación. El posicionamiento conceptual en este caso es claro:

- En primer lugar, se insiste en el concepto integral de reforma agraria tomando como tal todas las iniciativas que trataron de transformar no ya las estructuras de propiedad, sino la de la producción de las dehesas de secano en el Mediodía español.
- En segundo término, nos alineamos con la línea de trabajo que recuerda de modo reiterado la influencia de la situación social en el análisis económico: nos obligamos, pues a valorar “más flexiblemente las consecuencias de reformas distributivas que no pueden medirse únicamente por aumentos de la productividad en el corto plazo” (Robledo, 2005)

Los decretos de intensificación se aplicaron en algunas de las provincias clásicamente latifundistas del centro y sur de la península. Las provincias

* Doctor en Historia. Profesor de Enseñanza Secundaria en el IES “Valle del Jerte” Plasencia (Cáceres).
Comentarios, críticas y sugerencias a sergio.riesco@wanadoo.es. Agradezco a Ricardo Robledo la orientación temática de esta comunicación.

extremeñas aparecen en ambos decretos, pero el resto difiere en algún caso. En 1932, se incluyen Toledo, Ciudad Real, Sevilla y Jaén. En 1936, repiten Toledo y Ciudad Real junto a Extremadura y aparece Córdoba. En este trabajo el espacio geográfico al que nos referiremos es al extremeño, donde se concentran de manera activa los agentes protagonistas de los decretos:

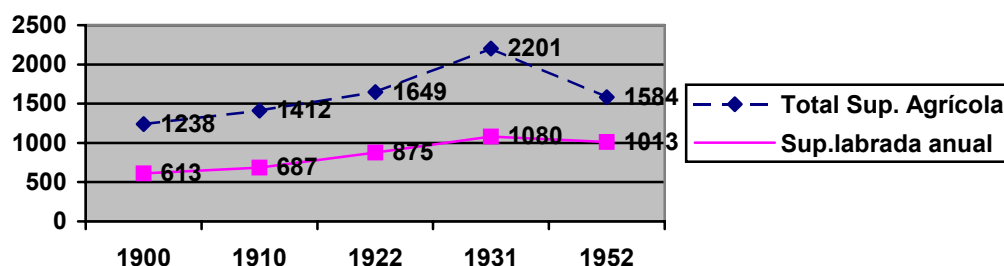
- Los yunteros, con las tensiones cuasi-revolucionarias vividas por este colectivo durante todo el régimen republicano.
- Los propietarios extremeños, muy representados en la Agrupación Nacional de Propietarios de Fincas Rústicas.
- El Estado, a través de su activa intervención gubernamental, con las figuras de Peña Novo en 1932 y del propio ministro Ruiz Funes en 1936.

A continuación, trataremos de hacer un balance cualitativo y cuantitativo de los decretos para tratar de contestar a la pregunta con la que iniciamos este trabajo: la vía de la intensificación ¿fue un complemento a la Ley de Bases o una verdadera alternativa a la misma?

2.- La situación de partida

La huella más palpable de la crisis del 29 en las dehesas de secano fue lo que podemos denominar como “repliegue ganadero”. En 1930 se labraban en Extremadura un millón de hectáreas, una cifra que no se había alcanzado hasta entonces y que no se volvería a repetir durante el resto del siglo (Llopis y Zapata, 2001). Era la culminación de un largo proceso, que habría comenzado por el adhesionamiento de grandes superficies adquiridas o consolidadas durante la Reforma Agraria liberal. En un segundo momento, se dio en las dehesas mayor peso al componente agrícola. Por supuesto, dados los umbrales ecológicos del ecosistema en cuestión, la carga ganadera seguía ostentando el mayor protagonismo. La diferencia estriba en que las nuevas hojas de las fincas que se habían venido acondicionando desde fines del XIX eran ahora dedicadas antes a labor que a pastos.

Relación superficie agrícola total de Extremadura con la labrada anualmente, 1900-1978 (Miles de has.)



Fuente: Llopis-Zapata (2001)

Desconocemos hasta qué punto ese millón de hectáreas podían ser el tope operativo de las explotaciones. Podríamos argüir que si esa cifra no se superó

durante el resto de la centuria fue porque la productividad marginal de cada hectárea más podría hacer caer en picado la curva ascendente que hasta entonces había seguido. La decisión de los grandes propietarios no se hizo esperar: era el momento de volver a las *relativas* ventajas comparativas de las dehesas: buena explotación forestal, en especial corchera y, sobre todo, carga ganadera de vacuno y sobre todo ovina.

Esta reacción de los propietarios encuentra la legitimidad de la justificación ecológica (las dehesas *sólo* sirven para soportar ganado) tal y como ilustraremos más adelante. Sin embargo, se enfrentan dos visiones. Por un lado, contamos con la explicación técnica del ingeniero Alonso Peña, encargado por el IRA de los estudios previos para la implantación de la Reforma Agraria en Extremadura: “al aumentar los precios de los productos de la tierra como consecuencia de la Gran Guerra se pusieron en cultivo todas aquellas tierras que son susceptible de cultivarse y muchísimas más que no lo son” (Alonso Peña, 1933) Según este informe, la elevación de los costes de producción al comienzo de los años 20 condujo a que la mayor parte de esas tierras regresaran a su condición de pastizales, añadiendo además que “ya sin arbolado”. De esta manera, en ese momento (primeros años 20) debería haber frenado el auge roturador y sin embargo no fue así. Si el cenit de ese aumento de las tierras labradas dentro de las dehesas se produjo a principios de los años 30, la pregunta que sugiere la presencia de una segunda postura es obvia: ¿Por qué se siguió roturando? Aunque la respuesta no sea fácil, parece evidente que los propietarios consideraron que seguía siendo algo más productivo el labrantío que la explotación pecuaria.

El “repliegue ganadero” fue una salida conservadora, una forma de disminuir los costes de transacción, ya que continuar con el *máximo* agrícola significaría una elevación real tanto de los costes indirectos de producción como los derivados del funcionamiento del propio sistema económico (Eggertsson, 1995). Tampoco se puede olvidar que la irrupción del régimen republicano significó sin duda un aumento exponencial de las incertidumbres ante una política agraria que se había articulado a través de todo el repertorio de decretos sancionados durante el verano de 1931 (Ministerio de Trabajo, 1932). En términos institucionales, la decisión tomada por los propietarios para hacer valer sus derechos de propiedad fue la inmediata minimización de la hoja de labor de las dehesas volviendo a una exclusividad pecuaria y forestal mediante el aposto de zonas otrora roturadas. Dicho de otra manera más conocida, numerosas dehesas que hasta entonces habían sido puestas en arrendamiento como de “pasto y labor” pasaban a ser de “puro pasto”, en todo caso con “arbolado”.

Los costes de producción de la explotación ganadera eran mucho menores y sobre todo mucho más controlados por parte de los administradores de las grandes dehesas. Era una mera cuestión de reajuste de los costes:

- En cuanto al factor capital, prescindir de los yunteros, que mayoritariamente trabajaban como aparceros, significaba disminuir la aportación de la parte propietaria. A cambio, se debía invertir en la adquisición del ganado de renta.
- En cuanto al factor tierra, el regreso a majadales de antiguas hazas no requería una inversión tan grande como el acondicionamiento mediante el alzado, binado y terciado de la tierra barbechada para futura sembradura.

- Finalmente, los costes del factor trabajo se reducían sobremanera: no era lo mismo contratar yunteros que pastores, mayores y zagales.

A cambio, la explotación ganadera era menos remuneradora y la elasticidad de su producto mayor: quizás fuera para justificar la Reforma Agraria, pero los técnicos del IRA se refieren a los años buenos “en que el exceso de oferta de ovinos en los mataderos de Madrid provoca un derrumbe de precios” (García Romero, 1933). Así pues, la actitud “a la expectativa” de los propietarios se plasmó en una vuelta a la ancestral explotación ganadera de baja productividad.

Existe otro factor que se debe tener en cuenta a la hora de repasar la “situación de partida”. Nos referimos al paro obrero y a la falta de absorción por otros sectores tanto del crecimiento demográfico como al posible exceso de población agraria.

**Variables demográficas, de empleo y de PIB relevantes
(Relación Extremadura-España 1930-1935)**

	A	B	B1	B2	B3	C
	Porcentaje de variación población 1930-1935	Porcentaje de variación de empleos 1930-1935	Sector primario	Industria y construcción	Servicios	PIB a precios de mercado (1935, España=100)
Badajoz	+ 3,64	-5,33	-5,50	-8,66	-3,06	66,73
Cáceres	+ 6,79	-8,86	-12,65	+1,27	+9,00	58,69
España	+ 5,56	-1,03	-9,69	+9,10	+6,25	=100,00

Fuente: selección a partir de Alcaide (2003)

Hemos seleccionado algunos aspectos de las tablas ofrecidas por Alcaide ya que pueden ser significativas de la situación vivida. En primer lugar, el valor de disponer de unas estadísticas quinquenales a nivel provincial resulta vital para articular cualquier explicación, a pesar de las dificultades técnicas de este tipo de trabajos. No tomamos la referencia de 1940 ya que la Guerra Civil no permite valorar tendencias. Además, 1930, como año de referencia inmediatamente anterior a la instauración del régimen republicano es realmente representativo; 1935, por su parte, nos permite poner el contrapunto y ver los efectos de la coyuntura.

La primera cuestión es que la población extremeña crece por encima de la media nacional, más en la provincia de Cáceres que en la de Badajoz. En términos absolutos, casi en 55.000 personas ¿Grandes expectativas? El caso es que el crecimiento demográfico es un hecho objetivo. Vamos ahora a la última columna antes de abordar la cuestión del empleo. El PIB a precios de mercado se mantiene a unos 34 punto lejanos en la provincia de Badajoz y de manera más grave a 42 puntos de la media nacional en la de Cáceres. No descubrimos nada afirmando la situación de atraso de Extremadura en este momento, pero es un asunto que está ahí. Abordemos, ahora sí, la cuestión del desempleo. La destrucción de empleo había sido muy superior a la media nacional tanto en la provincia de Badajoz (4.3 puntos más) pero sobre todo en la de Cáceres (casi 8 puntos).

Hemos desagregado por sectores esta cuestión por ver si este asunto afectó sólo a la agricultura o hubo una reabsorción por parte de otros sectores. La tendencia nacional nos indicaría que la industria, la construcción y los servicios fueron capaces de absorber buena parte del paro agrario. En este caso, las provincias de Cáceres y Badajoz muestran una dinámica algo diferente. Badajoz destruyó empleo en todos los sectores, incluso el sector secundario tuvo una dinámica aún más negativa que el primario; Cáceres, por su parte, tuvo una pérdida de empleo agrario superior en tres puntos a la media nacional, pero a cambio creció muy levemente el empleo en el sector secundario y, sobre todo, en los servicios, superando la media española. Esto querría decir que mientras en Badajoz hubo una pérdida generalizada de empleo en todos los sectores, en Cáceres sólo el sector primario se vio en verdad acuciado por el paro, siendo incluso probable que el resto de sectores absorbieran parte de ese desempleo. ¿Dónde estribaría, pues, el problema? Sería cuestión de volver al principio de estas tablas, es decir, al crecimiento demográfico. Visto en términos absolutos: la población creció en casi 55.000 personas entre 1930 y 1935 pero en el mismo periodo de tiempo se destruyeron en la región cerca de 35.000 empleos, en su mayor parte procedentes de la agricultura. Sin la válvula de escape de la emigración durante los años 30, estas cifras hablan bien a las claras de una situación muy difícil para el campesinado extremeño.

3.- Los agentes

La promulgación de los decretos de intensificación tanto en noviembre de 1932 como en marzo de 1936 son el punto de desencuentro de tres colectivos: los enfrentados entre sí, es decir, en este caso, los yunteros extremeños y la patronal agraria y la intervención de un árbitro que mediante las modificaciones legales oportunas trata de equilibrar la contienda: el gobierno de la II República.

El gobierno

Los proyectos de la Comisión Técnica Agraria y la dilación del debate sobre la Ley de Bases son acontecimientos bien conocidos de la intrahistoria de la Reforma sobre los que no es necesario insistir aquí. Terminaba la segunda cosecha cerealística del nuevo régimen y no se había hecho nada significativo en el tema agrario. Lo más importante había venido por la vía judicial mediante los jurados mixtos no sólo en la revisión de rentas sino en la fijación de unas bases de trabajo para las tareas. A su vez, la ley de términos, demostrada su inviabilidad, se había ido flexibilizando. Pero todas estas actuaciones se habían llevado a cabo gracias a la labor combinada de los ministerios de Trabajo y Justicia. Y en Agricultura ¿qué pasaba con Agricultura? Se ha prestado sobre todo atención a la especulación de los productores castellanos sobre cómo había resultado la cosecha de 1932. Pero en materia de reforma, la única medida que había salido del gabinete más competente era el **laboreo forzoso**. El primer documento de estas características se sanciona a la misma velocidad que los de términos municipales, jurados mixtos, colocación obrera y demás. Tan sólo tres semanas después de proclamado el régimen republicano, el 7 de mayo de 1931, ya se disponía de un decreto sobre laboreo forzoso. Se trata de un texto algo ambiguo, cuya idea central iba encaminada a la creación de un programa anual de cultivos en cada provincia que debía ser cumplido por todos los agentes implicados. Se daba al régimen local un notable protagonismo ya que se

debían crear unas comisiones locales de policía rural que debían velar por el veraz cumplimiento de ese programa. La dependencia orgánica del laboreo forzoso era para el Ministerio de Agricultura, cuyas delegaciones locales recibían el nombre de Sección Agronómica. Éstas instituciones son bien conocidas por la historiografía ya que a ellas correspondía, entre otras funciones, la concesión de indemnizaciones a los agricultores en caso de plaga de langosta, cosa que solía ser frecuente.

Este decreto queda ahí, sin que se avanzara nada a lo largo de 1931, hasta su conversión en ley el 23 de septiembre de 1931. En el nuevo texto, se hablaba de unas zonas de aplicación (Andalucía, Extremadura, Toledo y Ciudad Real). Lo principal era crear las comisiones locales de policía rural que habían de quedar bajo dependencia de una Comisión Técnica Central del ministerio en Madrid que era la que tendría la última palabra (Decreto de 24 de enero de 1932).

Las comisiones locales de policía rural son una pieza clave en el conocimiento de la Reforma Agraria republicana, pues ofrecen una visión pueblo a pueblo del encono entre propietarios y yunteros que saben perfectamente en qué fincas se podría labrar más y, sobre todo, mejor. Los obreros del Casar de Cáceres se quejan de los propietarios porque “no hay quien les haga cumplir el decreto del laboreo forzoso porque aquí tenemos una comisión de policía rural y como si no la hubiera porque las fincas que se denuncian no sabemos cuando vendrá la orden de labrarla” (Adgdr, 43). Que la Reforma Agraria no es sólo la Ley de Bases queda demostrado aquí de manera palmaria. La lentitud burocrática y la dejación de funciones se entremezcla, bajo la responsabilidad del gobernante que lo consiente. Es posible que se tramitaran numerosas denuncias de las comisiones locales; éstas pasaban a las secciones agronómicas en las capitales de provincia y es muy dudoso que de aquí pasaran a la Comisión Técnica Central, de la que apenas quedan rastros archivísticos. De ahí ese “no sabemos cuando vendrá la orden de labrarla...”. De cara a las posteriores invasiones de fincas y a la promulgación de los decretos de intensificación parece que estamos ante un claro obstruccionismo por parte de los funcionarios del ministerio de Agricultura. Es una prueba más de que se disponía de una ingente información procedente de los pueblos: por un lado la recopilada sobre comunales durante el verano de 1931 que ponía en cuestión la legitimidad de buena parte de la propiedad privada; por otro, se trataba de averiguar en cada pueblo cuáles eran las fincas que estaban explotadas deficientemente y de las que se podía obtener un mayor rendimiento.

Como estamos tratando de la intensificación, no queremos abordar otros fracasos gubernamentales sino éste en concreto: estrictamente desde el ministerio de Agricultura, el gobierno provisional no había hecho nada en materia de Reforma Agraria. Por los boletines oficiales de las provincias y las circulares del ministerio sabemos que la gran obsesión era saber cuanto trigo se estaba almacenando, pues las incertidumbres sobre el peligro de una cosecha excedentaria cuando se había adquirido trigo del exterior acechaban a Marcelino Domingo.

Los yunteros

Aunque merecedores de una conceptualización más detallada que dejamos para otro lugar, se trata de una parte del campesinado extremeño que adquirió un protagonismo inusitado durante la II República como demandante de tierras. Entre

sus muchas peculiaridades está la posesión del medio de producción más adecuado para la explotación agrícola de las dehesas, la yunta vacuna, asnal o mular. La labor en las dehesas solía ejecutarse en zonas clareadas, aunque no en absoluto, de arbolado, por lo que la maquinaria era poco rentable. Según los datos manejados por el Grupo de Estudios de Historia Rural, la superficie agraria de Extremadura se había ampliado un 289% entre 1860 y 1930 cuando la media nacional estaba en un 49% (Gehr,1994). Los propietarios habían invertido capital en convertir grandes extensiones de monte bajo en dehesas bien apostadas de encinas y alcornoques, con un buen majadal central para el ganado y con algunas hojas de labor llevadas a rotaciones largas. Fueron los yunteros la mano de obra especializada a la que correspondió este trabajo de adehesamiento. Hemos visto, siguiendo a Llopis y Zapata, que entre 1900 y 1931 esto pudo suponer el paso de 1,2 a 2,2 millones de hectáreas de superficie agraria de las cuales la mitad se labraban anualmente. Este proceso de crecimiento quedó detenido a raíz de la crisis mundial y de la instauración del régimen republicano. Un proceso que venía a un ritmo tan fuerte se quebró de una manera radical: aún teniendo en cuenta la distorsión de la Guerra Civil, tan sólo veinte años después la superficie agrícola de la región se había reducido en 700.000 hectáreas. Visto de otro modo, se volvía a los valores de 1910, momento en el que además la emigración mitigaba, aunque fuera en parte, la presión demográfica.

Así las cosas, los yunteros hicieron frente a lo que ellos consideraron como una injusticia flagrante: si había habido tierras que adehesar y labrar hasta entonces ¿cómo podían desaparecer de forma tan radical? El régimen republicano generó numerosas expectativas que no fueron satisfechas al ritmo que los trabajadores del campo habrían deseado, pero es que además se produjo una ruptura demasiado fuerte en el estilo de explotación de las dehesas de secano. De ahí el alto grado de movilización de este colectivo durante la crisis de los años 30. El “laboreo forzoso” era la expresión máxima del desencanto, ya que los yunteros reclamaban esa actividad para fincas que se habían llevado hasta entonces de un modo más halagüeño para ellos.

Ante la falta de respuesta gubernamental, los yunteros deciden ir a arar aquellas fincas en las que bien antes habían labrado, bien consideraban que eran susceptibles de ser labradas en mayo proporción. Los procesos de invasiones de fincas durante la II República son el verdadero “laboreo forzoso”, ahora bien, realizado sin violencia. Algunos documentos sobre esta cuestión se refieren a los “famosos roturadores arbitrarios”, dando rango de tradición ancestral a la vieja competencia en Extremadura entre explotación ganadera y agrícola, fruto de tantos pleitos desde finales del siglo XVIII.

De la ausencia de violencia dan fe numerosos testimonios de la Guardia Civil. Así, por ejemplo, el que se refiere a la “impotente manifestación” que solía suceder a la prohibición de continuar con su faena una vez que los yunteros eran advertidos por los agentes (Ahpc, 487). Este testimonio, referido a Peraleda de la Mata (Cáceres), había movilizado sólo en un pueblo, a cerca de 800 personas, número que coincide con el total de trabajadores agrarios de la localidad según el censo de campesinos de 1933. Era frecuente que se volviera a las fincas más veces, y que incluso cuando se presentaba el propietario o el administrador, los yunteros solicitaran el jornal correspondiente con total normalidad. Se trata de una tensión

que pasa de estado de latencia a una eclosión total cuando coinciden un cúmulo de circunstancias como las acaecidas durante 1932 y 1936.

Los propietarios

Ya hemos comentado al principio que la patronal agraria no actuó ajena a los intereses económicos: si la producción de cereales no iba a ser suficientemente rentable y ante la desconfianza en la política económica del gobierno provisional por lo que pudiera hacer en materia de reforma agraria, se volvió a la explotación más conservadora y tradicional de las dehesas. La excedentaria cosecha de 1932 y el subsiguiente descenso de los precios hicieron el resto. El trabajo consistía en reducir la hoja de labor, favorecer la producción de pastos espontáneos y mejorar el arbolado. Se reducían algunos costes, sobre todo de explotación, ya que las actividades ganaderas solían ser arrendadas a media o gran escala.

Pero esta explicación con su contundente carga macro no lo explica todo. Estamos ante un nudo que se fue apretando de forma progresiva. Se negó primero la contratación a todo aquel trabajador que se hubiera “atrevido” a demandar a su empleador ante los jurados mixtos. A continuación se puso nombre al enemigo: desde las organizaciones patronales se instó a no contratar trabajadores vinculados a los sindicatos de la FNTT. Luego se decidió no barbechar tierras para no dar trabajo a los yunteros. El recurso al argumento ecológico como fuente de legitimación fue más que frecuente: así, la Asociación General de Ganaderos del Reino hablaba con frecuencia de que la naturaleza pizarrosa del suelo no permitía más explotación que la pecuaria y que “su destrucción suponía al mismo tiempo la de todas las dehesas” (Ahpc, s.c.). En términos parecidos se expresaba Arturo Gamonal, gran terrateniente en el norte de Extremadura y directivo de la Agrupación Nacional de Propietarios de Fincas Rústicas. Desde el boletín de la asociación, recurre a la comparación con otros casos europeos (Rumanía, Letonia y Alemania), donde se había sido muy respetuosos con la riqueza pecuaria y forestal. Se trataba, pues, de convertir las tradicionales dehesas de “pasto y labor con arbolado” en “de puro pasto”. Uno de los líderes de los propietarios extremeños, Alfonso Bardají, temía que cualquier intensificación del cultivo en las dehesas significara el aminoramiento “de la ganadería estante y la desaparición de la trashumante o no encontrar invernaderos en Extremadura” (Bardají a De los Ríos, 1932). Como se puede comprobar, no se trata de declaraciones espontáneas, sino de todo un repertorio de estrategias para oponerse a cualquier tipo de intervención del Estado en la gestión de sus explotaciones.

Las presiones de los propietarios durante la barbechera de 1932 tenían como objetivo frenar las invasiones de fincas y las roturaciones arbitrarias. Sus demandas tuvieron eco en una circular del Gobernador Civil que resulta muy gráfica:

“...No puede, en efecto, consentirse por más tiempo los escandalosos abusos de la invasión o roturación de fincas, sin otro fin que el de perjudicar de manera criminal los intereses de los propietarios y de modo especial de los ganaderos, tan respetable como cualquier otros y sin que exista siquiera la disculpa del beneficio del invasor, pues ni con ellas se han de legitimar derechos de asentamiento al poner en vigor la Reforma agraria, ni las cosechas que podrían obtenerse serían inmediatas. No es, pues, más que el

daño acusado a sabiendas por el placer de hacerlo. Por ello encargo a los señores alcaldes, guardias civiles y demás agentes a mis órdenes que en toda invasión o roturación de fincas que se lleve a cabo ilegalmente, practiquen con toda urgencia y remitan a este gobierno, una información expresando los nombres de los autores y su vecindad a los que desde luego anuncio impondré el máximo de sanción que a estos efectos me autoriza la ley” (Arnau, 1932).

Esta es la situación a la que cada uno llega al verano de 1932. Estamos ante un ciclo que se repetirá de manera parecida –más radicalizado, quizás- en 1936. Primero los propietarios se mantienen a la espera de si merece la pena producir cereal en las dehesas de secano (invierno 1931); luego, para contrarrestar el creciente poder obrero, regresan a la explotación ganadero-forestal casi en exclusiva (invierno 1931-primavera 1932); los colectivos demandantes de tierras presionan tanto a las autoridades (incapaces hasta entonces de poner en marcha la Reforma) como a la propia tierra lanzándose a roturar (primavera 1932). El tercer agente, es decir, el Estado, tiene que intervenir con un triple objetivo: cumplir su promesa de Reforma Agraria; mantener la legalidad en el campo dando seguridad jurídica a los propietarios y solucionar un problema social acuciante como era el paro campesino del momento.

El ciclo se repetirá en 1935: lanzamiento de los yunteros de las fincas por parte de los propietarios pasando por encima de las medidas de Giménez Fernández; insoportable tensión social por la falta de tierras ante la resistencia patronal en la barbechera 1935-1936 y cambio de signo con la victoria del Frente Popular: sin embargo, en aquel momento la presión sobre el terrazgo era mayor y los llamados “decretos de yunteros” coincidirían en el tiempo con un proceso masivo de invasiones de fincas.

4.- La intervención gubernamental

El informe preparatorio para la Reforma Agraria de la provincia de Cáceres, obra del ingeniero agrónomo Manuel Alonso Peña, se refería a la “generación de un problema social”. Retomamos su informe donde lo habíamos dejado, que era precisamente en este punto: el incremento de las roturaciones en los años 20 habría creado “un interés más”, el del

“...aparcerero o yuntero como le llamamos ahora y la necesidad para esta clase es la tierra en que labrar. No obstante ser una clase pobre, porque no puede ser de otra manera dada la pobreza de las tierras que explota, hay aún otra clase, la de los obreros manuales de la tierra de menos independencia y que en el afán de elevarse tiene puestas sus aspiraciones en convertirse en yunteros y esto hace que esta clase sea cada año más numerosa”

Ante la situación creada (resistencia patronal vs invasiones) Azaña tuvo que intervenir de forma directa mediante el nombramiento de un hombre de confianza de Casares Quiroga. Se trata de Peña Novo, gobernador civil de Cáceres entre mayo y agosto de 1932 y gobernador general de Extremadura desde finales de 1932 hasta el verano de 1933. Peña Novo es el autor de un extenso informe que clasifica las

causas de la crisis en función de su naturaleza económica, social y burocrática (Peña Novo, 1932):

- El asunto social está relacionado directamente con el cambio de signo de los ayuntamientos desde la instauración del régimen republicano. La presencia socialista en las corporaciones y la toma de un viejo puesto ansiado por los trabajadores, el de juez local, habían cambiado la vida agraria de cada localidad de Extremadura. Los socialistas se comportaban con cierta moderación que no era bien entendida por buena parte del campesinado que fue encontrando mayor entendimiento en la CNT y en el PCE.
- La cuestión burocrática, o para mejor decir, de ineficiencia en la gestión política radicaba en que no se había aplicado el decreto de laboreo forzoso y en que los censos obreros eran muy deficientes. Describía, además, la “guerra civil” (sic) entre pueblos colindantes por la ley de términos y la dureza de los alojamientos para con los propietarios residentes en los pueblos.
- Finalmente, en el plano estrictamente económico, Peña Novo relata el temor de numerosos propietarios a la expropiación en cuanto se promulgara la ley de Reforma Agraria por no ser cultivadores directos. Debido a ello, se pusieron al trabajo sin disponer de “capital circulante suficiente” y provocando una caída de la productividad que estimaba Peña en un 20%. Falta de línea de crédito ante la crisis mundial y ausencia de absorción del paro obrero en otros sectores como la construcción terminaban de completar el panorama.

Sólo una medida extraordinaria podía paliar la situación. Peña Novo exhortaba al gobierno para que “por necesidades políticas que a nadie se ocultan, considero de imprescindible urgencia iniciarse aplicación de la reforma agraria”. El 23 de octubre de 1932 se publicaba por fin en la Gaceta el decreto de intensificación de cultivos, corregido el 3 de noviembre con un solo ámbito de aplicación (Badajoz) y ampliándolo tan sólo al día siguiente a las provincias de Málaga, Sevilla, Granada, Cádiz y Cáceres. Se promulgaba para una duración de dos años, es decir, hasta el 30 de septiembre de 1934.

El decreto se refería estrictamente a que se debía intensificar el cultivo en las fincas rústicas de secano en términos municipales donde se acreditara una grave crisis obrera de la que debían dar fe unos censos de parados elaborados al efectos que debían ser enviados directamente al ministerio de Agricultura. A esa documentación se debía unir un “plan de intensificación cultural” que justificara tanto la necesidad de labores como el respeto a los majadales de las dehesas. Sus ejecutores-supervisores habrían de ser los técnicos del recién creado Instituto de Reforma Agraria, quienes dictaminarían sobre el terreno, oída una comisión local compuesta por cinco propietarios, qué, cómo y por cuánto se podría intensificar.

El IRA pagaría una renta equivalente a la catastral a los propietarios que cedieran partes de sus fincas para esta labor. Se daban tres supuestos mediante los cuales se podía intensificar una finca:

- permitiendo a los propietarios “alojar” obreros desde una nueva perspectiva, ya que el Estado garantizaba el pago del arrendamiento.

- Los arrendamientos colectivos de fincas enteras o partes de ellas para agrupaciones de obreros constituidas para tales fines y reconocidas por el ministerio de Agricultura.
- Cultivo directo bajo supervisión de los técnicos del IRA.

El decreto salvaba el escollo de la ley de términos declarando una sola unidad intermunicipal cada provincia a efectos de su aplicación. Además, los técnicos del IRA tenían la responsabilidad de acomodar el ganado en otras partes de las fincas o incluso en otros predios. Esta cuestión del ganado se debía completar con un censo de ganado mayor y menor de las provincias aludidas en el decreto. Insistimos en esta cuestión pecuaria por ser el mayor temor de los propietarios, tal y como hemos venido exponiendo hasta ahora. De las provincias implicadas, era la de Cáceres en la que la explotación ganadera tenía más importancia. Por eso, el 25 de noviembre de 1932 se promulgaba una nueva orden ministerial en función de las “particularidades que ofrece la explotación agropecuaria de la provincia”¹. La orden se hacía eco de lo difícil que resultaba “fijar las características de las tierras que se han de clasificar y admitir como de puro pasto”. Si se promulgaba una orden complementaria tendría que ser para tomar postura en esta cuestión, a lo que el legislador comentaba que “una explotación ganadera ancestral y abusiva” no podía ser causa de exención de la intensificación.

Otro aspecto muy interesante de esta orden es la atribución que se otorga a los técnicos de “anular los contratos de arrendamiento que hubieran degenerado en subarriendo o hubieran significado el desarraigo de cultivadores, yunteros o medieros”. La responsabilidad de mediar entre propietarios y cultivadores en una situación de encono como la que se podía observar convertía a los técnicos en verdaderos delegados gubernativos (Ruiz Castillo, 1983).

Pero aún hay más. Se necesitaba un brazo político que monopolizara la aplicación del decreto. A mediados de noviembre de 1932, Peña Novo era nombrado gobernador general de Extremadura y desde el primer día se aplicó en hacer cumplir el decreto en la tierra que se había molestado en conocer bien como testimoniaba su informe del verano.

Sin embargo, la intervención de Peña Novo pueblo a pueblo fue frenada por los propietarios en Madrid tras seis semanas de intensa actividad. A mediados de enero de 1933, Marcelino Domingo declaraba que se ponía fin a esa “vía gubernativa” de aplicación del decreto y que de nuevo serían las comisiones locales de policía rural y los ingenieros del IRA destinados al efecto los que señalarían qué se podía labrar. La presión del *lobby* propietario cristalizaba en una limitación de las atribuciones de Peña Novo bajo las apocalípticas visiones de destrucción de la ganadería. La valentía política que había acompañado su nombramiento dos meses antes se ponía en cuarentena y con ello la ejecución de una verdadera reforma agraria como la exigida según las circunstancias.

El efecto de esta paralización, en el que no vamos a entrar extensamente, fue una espectacular oleada de invasiones de fincas. Esto justificaría en buena medida la actividad de Peña Novo y su lacónica aseveración de que el campo no admitiría

¹ Insistimos en las fechas, por la importancia que la promulgación de textos legales tiene en relación al calendario agrícola: se trataba de tener todo preparado para que los asentados pudieran barbechar.

las esperas del rigorismo legal. El proceso parece claro: o el gobierno ponía en marcha la Reforma o, redundando en el tópico, los campesinos la harían por su cuenta.

Antes de entrar en una valoración cuantitativa de lo actuado, queremos hacer hincapié en dos datos: tomando como ejemplo la provincia de Cáceres y manejando datos del IRA, lo obrado en materia de intensificaciones había afectado tan sólo a un 1,25% de la superficie agraria y a un 0,85% de la superficie de pastos (Bira, 1933). Queda planteada, pues, una cuestión fundamental: ¿Era o no posible intensificar el cultivo en numerosas fincas de Extremadura que estaban explotadas de manera muy deficiente? Peña Novo tenía el convencimiento de que sí y por una motivación social debía hacerse.

Por otro lado, en cuanto a las garantías de los propietarios, debemos enfatizar que en cuanto recuperaron el poder perdido tanto a nivel local (imposición de comisiones gestoras) como estatal (bienio radical-cedista), lo primero que hicieron es promulgar una ley (11 de febrero de 1934) que garantizaba algo tan básico como el cobro de rentas procedentes de la intensificación. Ese ciclo se cerraba con la eliminación en 1935 de todos los “residuos” de la intervención del Estado en la propiedad privada rústica que se personificaba en la destitución de Giménez Fernández como ministro de Agricultura y en el lanzamiento de los yunteros de las fincas durante el verano y el otoño de 1935.

Es por esto que hablamos de ciclo, repetitivo durante la II República, ya que en ese momento se está cómo en el verano de 1932, pero ahora con una mayor incidencia de la crisis social tal y como ilustrábamos con datos de desempleo y crecimiento demográfico al principio de estas líneas. Más allá, el hecho de que las elecciones no se celebraran hasta el 16 de febrero de 1936 retrasaba mucho más la posibilidad de barbechar fincas. Aquí contamos con la ventaja que nos da el conocimiento de lo acaecido, pero debemos ponernos en la situación de colectivos como los yunteros durante el otoño-invierno de 1935: sin tierras que labrar y sin grandes perspectivas de cambio. Ahora, las medidas intensificadoras se convirtieron en decretos durante las primeras semanas de marzo de 1936, pero la demora que se llevaba convirtió el proceso de invasión de fincas en algo mucho más espectacular: en torno a 50.000 trabajadores de la tierra pudieron lanzarse a roturar en las fincas. En este caso, el ministro Ruiz Funes, con Vázquez Humasqué como director de Reforma Agraria no tuvo más remedio que ir legalizando las ocupaciones *ex post facto*. Además en ese momento la intensidad del proceso no garantizaba tanto respeto a las explotaciones pecuarias, existiendo frecuentes quejas por parte de los propietarios de arar los majadales que habían sido tradicionalmente intocables.

La reposición de los yunteros extremeños en las fincas que habían sido intensificadas con anterioridad no se sancionó hasta el decreto de 3 de marzo de 1936. De modo más específico, el requerimiento básico para que se le concedieran tierras era que hubieran “actuado como tales durante el año agrícola 1933-34 o en los siguientes y se encuentren en la fecha de promulgación de este decreto sin tierras a la que aplicar sus actividades” (Gaceta 5-3-1936). Debido a las “razonadas peticiones de pueblos de las provincias” colindantes, el 14 de marzo de 1936 se hacía extensiva esta nueva intensificación a Córdoba, Toledo y Ciudad Real de

forma explícita, y de Salamanca de modo implícito al referirse a las “provincias españolas limítrofes con las de Cáceres y Badajoz” (Gaceta 15-3-36).

Este segundo ciclo acabó de una manera mucho más trágica para el campesinado que es conocida por todos. Se hace necesario, pues, abordar la magnitud de estas dos intensificaciones y sobre todo plantear si fueron alternativa o complemento a la Reforma Agraria.

5.- Balance: intervención y resultados en el caso extremeño

Decreto de intensificación de 1932

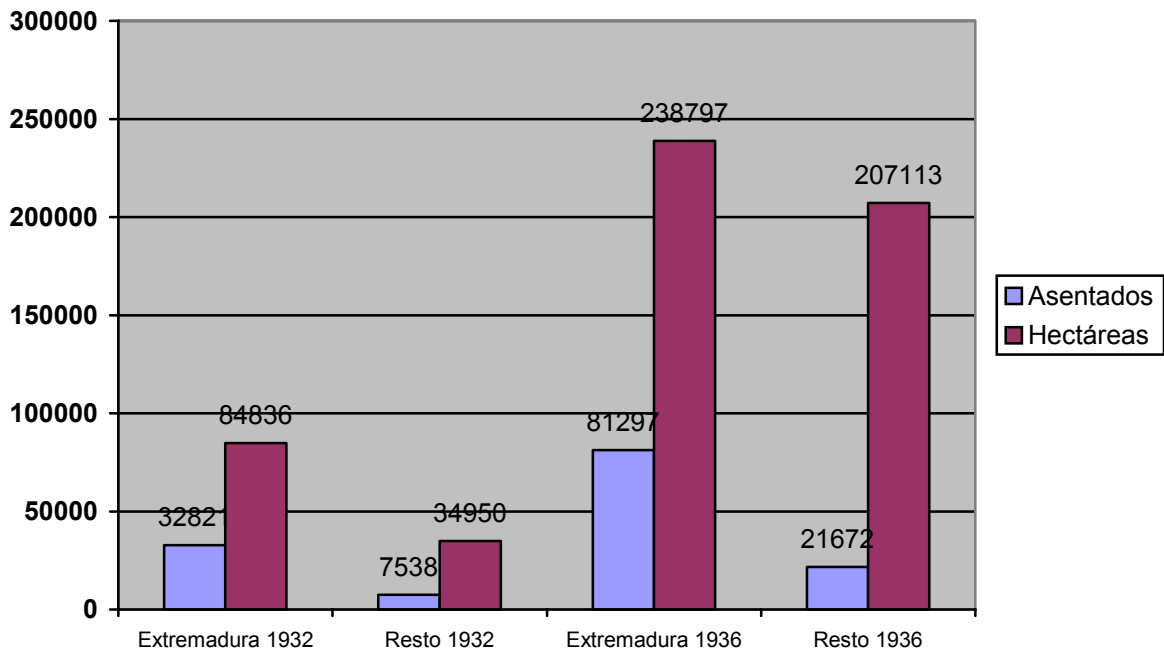
Zona	Hectáreas	Asentados	Tamaño medio del lote (Has.por asentado)
Cáceres Peña Novo	23.395	12.449	1.87
Cáceres Consejo de Ministros	8.295	2.188	3.79
Total Cáceres	31.690	14.122	2.24
Badajoz	53.146	18.699	2.84
Total Extremadura	84.836	32.821	2.58
Resto	24.950	7.538	3.30
Total general	119.786	40.359	2.96

Legislación sobre yunteros de 1936

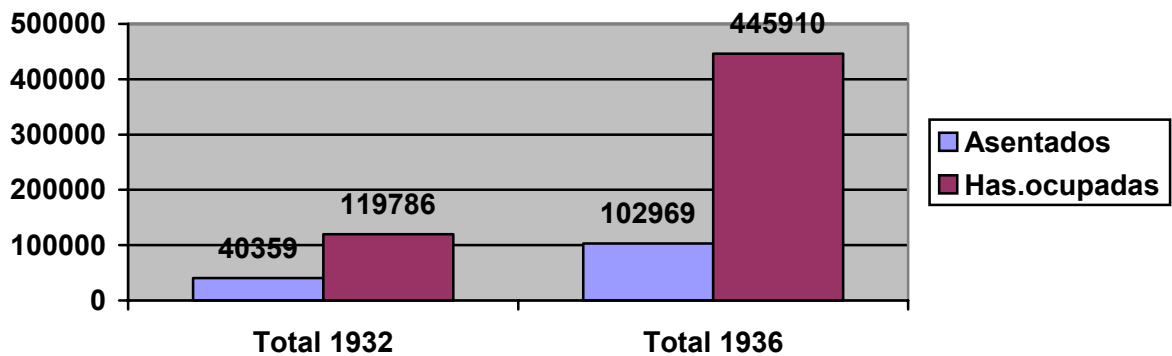
Zona	Hectáreas	Yunteros	Tamaño medio del lote (Has.por asentado)
Cáceres	113.466	31.388	3.61
Badajoz	125.331	49.809	2.51
Extremadura	238.797	81.297	2.93
Córdoba+Toledo+Ciudad Real	207.113	21.672	9.55
Totales	445.910	102.969	4.33

Fuente: Memoria Cáceres (1935) y Malefakis (1971)

Relación del número de asentados y hectáreas intensificadas Extremadura-resto 1932-1936



Totales de hectáreas y asentados 1932-1936



Fuente: elaboración propia.

Antes de pasar a la valoración de los datos expuestos, se requieren varias matizaciones. Los datos de Malefakis se basan en los que el Instituto de Reforma Agraria hizo oficiales a través de su Boletín. Nosotros hemos contrastado los elaborados con posterioridad por parte de los técnicos en la provincia de Cáceres, siendo necesario un sesgo a la baja tanto del número de asentados como del de hectáreas. La validez de la fuente en este caso procede de que el informe elaborado por los técnicos del IRA en la provincia de Cáceres durante 1935 sirvieron de referencia para pagar las rentas que se fijaron por la ley de 11 de febrero de 1934. En otras palabras, se trata de la legalización absoluta de las intensificaciones realizadas en esa provincia por lo que no sería de extrañar que el esquema se repitiera para otros casos.

En el caso de las cifras de “yunteros asentados” por los decretos de marzo de 1936, el propio Boletín va cambiando de manera progresiva el modo de exponer los datos. En el caso de Cáceres ocurre lo mismo que en 1932, es decir, son un tanto excesivos. Malefakis opta por homogeneizar todos los datos de 1936, que en algunas provincias se refieren tanto al número de asentados mediante los decretos de yunteros, como a las ocupaciones temporales efectuadas una vez repuesta la Ley de Bases y en las declaraciones de utilidad social conforme a la legislación de 1935. La opción de Malefakis es la más lógica por no disponer de otros medios que sólo monografías provinciales nos podrían aclarar.

Hemos optado, pues, por manejar nuestros datos específicos de la provincia de Cáceres y dar por buenos los de Malefakis para el resto de casos para no complicar aún más las cosas. Los asuntos que resultan más notables son:

- Totales de hectáreas: lo más notable del total de hectáreas es su multiplicación casi por cuatro en 1936 respecto de 1932, lo cual refleja de modo fehaciente el agravamiento de la crisis social entre ambos momentos. No se trata en modo alguno de unos totales representativos sobre la superficie agraria útil de las provincias afectadas, sino más bien de la constatación de qué se podía forzar el laboreo en un número significativo de fincas de las provincias implicadas.
- Totales de yunteros: el número total de yunteros pasa de los 40.000 en 1932 y supera de largo los 100.000 en 1936, ejemplo de nuevo de la magnitud del problema y del interés de los gobiernos republicanos por solucionar la grave crisis social que no había hecho sino empeorar durante el segundo bienio. Resulta bastante notable la fuerza de este colectivo, que disponía de los medios de producción necesarios para aplicarse en las tareas agrícolas.
- Representatividad de Extremadura: al extraer los porcentajes de los totales, queda claro que esta legislación de 1932 y 1936 se hizo pensando en Extremadura, aunque de modo más matizado en el 36. Durante la intensificación de 1932, la región extremeña absorbe el 70,8% de las tierras ocupadas y el 81,3% de los obreros asentados. Es decir, más de 2 de cada 3 hectáreas ocupadas y 4 de cada 5 yunteros asentados lo fueron en las provincias de Cáceres y Badajoz. La generalización del problema de los yunteros relativizan un tanto las cifras durante 1936: el 53,5% de las hectáreas asentadas “reducen” a una de cada dos hectáreas las ocupadas en Extremadura; sin embargo, la “inflación” de yunteros queda constatada con que aún el 78,9% de los campesinos reasentados en las fincas según los decretos de marzo de 1936 eran extremeños. Se mantiene casi la cifra de 4 de cada 5.
- Excepcionalidad de Cáceres: en el caso de 1932 hemos desagregado los datos de la provincia de Cáceres en dos partes puesto que ponen de manifiesto dos momentos diferentes:
 - Por un lado, el periodo de tiempo (unas seis semanas) en que la aplicación del decreto de intensificación fue prácticamente obra personal de Peña Novo acudiendo pueblo por pueblo a sancionar legalmente la ocupación de las fincas.
 - Por otro, una vez frenado por las presiones de la patronal sobre el gobierno republicano, el resto de las ocupaciones aprobadas lo fueron

por el Consejo de Ministros (enero-febrero 1933).

- Tamaño de los lotes: se trata esta cifra de una valoración que no nos agrada demasiado pero que es la única que permite algo de relativización de los resultados. Una hectárea en una dehesa de pasto y labor con arbolado en Extremadura no puede ser equivalente a una en la llanura palentina, por poner un ejemplo. Quiere decirse que la labor de los yunteros sobre las tierras requieren una labor de preparación que puede permitir con el tiempo una cosecha en rotaciones largas, o incluso una mejora sustancial de las condiciones de la ganadería gracias a cultivos forrajeros. En cualquier caso, es la medida que tenemos y ya que existen dos momentos distintos para su contraste, tratemos de obtener alguna conclusión. El tamaño del lote resultante según la legislación de 1932 es de 2,96 hectáreas/yuntero, cifra que casi se duplica en 1936, en que asciende a 4,33. Sin embargo, tomando de nuevo como referencia el caso extremeño, podemos colegir que el tamaño del lote casi no varía: de 2,58 en 1932 a 2,93 en 1936, siempre inferior a 3 hectáreas. Aunque no dispongamos de grandes elementos de análisis, resulta impensable que una familia de campesinos pudiera mantenerse todo el año con semejante lote. Pero de nuevo la interpretación cuantitativa nos impediría ver que lo que se priorizó fue conceder tierras al mayor número de yunteros posible, podríamos decir “hasta donde las dehesas soportaron...”.

Ya que comentamos la cuestión del mantenimiento de las familias yunteras, debemos prestar atención al tema de la financiación de los asentamientos. Una vez “resuelta” la cuestión de los asentamientos, había que tener en cuenta que los yunteros no disponían más que de la yunta, resultando en cierto modo lógico que se subvencionara capital circulante por parte de la administración para garantizar un mínimo de viabilidad para la obtención de las cosechas. De nuevo se demuestra lo recurrente del ciclo noviembre 1932- marzo 1936, ya que hasta octubre de 1933 y abril de 1936, respectivamente, no se dispuso de normativa al respecto.

La lentitud del proceso parece explicarse porque el IRA no tenía consignado este “gasto extraordinario” en su presupuesto. En el caso del año 32, fue necesario recurrir, a fondos secretos del Ministerio de la Gobernación que fueron gestionados por el Servicio Nacional de Crédito Agrario (Robledo, 1996). La tensión se pone de nuevo de manifiesto durante el verano de 1933 y 1934 cuando los yunteros procedieron a retirar las mieses de las eras. Los propietarios, temerosos de que no se les pagara su parte, solicitaron la intervención de la fuerza pública, pero aquí Peña Novo se reservó su derecho a actuar como gobernador general procediendo a que se levantara acta si alguna de las dos partes lo requería. Los propietarios se opusieron también a esta medida, ya que consideraban que cualquier firma en documento oficial suponía la aceptación de una medida extraordinaria que seguían rechazando, tal y como entendían la intensificación. Más bien prefirieron esperar a las elecciones para después ponerse en marcha para cobrar: la ley de 11 de febrero de 1934 es uno de los primeros textos legales del bienio radical-cedista y que en pocas palabras obliga al IRA a pagar hasta la última peseta de la renta de las fincas que hubieran sido intensificadas.

En el otoño de 1933 el problema de la financiación se volvía a plantear pues si los yunteros no disponían de semillas y abonos, de poco les habrían de servir las

tierras. El decreto de 26 de octubre de 1933 fue la solución a este asunto, aunque las cifras oficiales de créditos asignados por el SENCA no parecen un indicador fiable de que existiera gran capital circulante. Más bien, los yunteros fiaron todo a que la cosecha a recoger en el verano de 1934 les permitiera cubrir gastos y generar suficiente excedente como para garantizar su subsistencia durante el resto del año.

Como venimos señalando, el problema se reprodujo en 1936, cuando “la situación económica de los yunteros a los que se ha dado por el IRA tierra de barbechera” requirió que fueran “facilitados por el Estado algunos anticipos para que atiendan debidamente sus labores” (Gaceta 28-4-1936). En este caso se empezaron a conceder antes, con arreglo al decreto de 25 de abril, si bien existe bastante documentación que demuestra que en el mes de junio aún no habían llegado a manos de los yunteros ni los denominados “adelantos para el sostenimiento de la familia campesina” ni los que suponían “una aportación para el cultivo de la finca” (artículo 2º). De modo que, en el proceso cíclico que abordamos, parece evidente que primero se produjo la ocupación de la finca, luego la sanción legal a través de los decretos y, finalmente, mucho después, la financiación de los asentamientos.

6.- Conclusiones

A lo largo de esta comunicación, hemos tratado de ofrecer un panorama de lo que significó, en especial en Extremadura, la aplicación de la Reforma Agraria a través de los decretos. Desechada la opción de analizarla como el mero resultado numérico de la Ley de Bases, el modelo español de reforma durante los años 30 debía ser la resultante de tres vías:

- Por supuesto, la primera de ellas debería haber partido de una aplicación sistemática de la Ley de Bases una vez que sus principales instrumentos (inventario, censos de campesinos e informes técnicos) hubieran sido elaborados.
- En segundo lugar, la situación de paro casi estructural hacía aún más perentorio el abordar las obras públicas que convirtieran cientos de miles de hectáreas en regadío mediante la aplicación del Plan Nacional de Obras Hidráulicas vigente desde 1902 y una posterior formación del campesinado en aquellas áreas donde la aparcería (caso de la Vera en Cáceres) podría ofrecer grandes incrementos de la productividad mediante la puesta en riego.
- Tercero y último, esta intensificación o laboreo forzoso venía a demostrar que, con cierta agilidad, podían conocerse aquellas explotaciones en seco tipo dehesas cuya explotación agrícola podría ser aumentada sin dañar por ello ni a la ganadería (más bien la mejoraría si se aplicaba una rotación coherente que incluyera los forrajes), ni a unas áreas forestales que debían quedar bien señalizadas y separadas de las hojas de cultivo. Siguiendo con la terminología que hemos utilizado de forma paralela, era posible que las dehesas fueran al mismo tiempo de pasto y labor con arbolado.

Si bien esa es la Reforma Agraria que el sencillo contrafactual nos ofrece, el caso que hemos expuesto aquí es si la vía del decreto podía ser una alternativa o un complemento. La respuesta no está cerrada: según el modelo que acabamos de exponer debería ser, a nivel teórico, no más que un complemento. Es decir, en las explotaciones públicas y privadas tipo dehesa en las que fuera posible aumentar

más la producción agrícola sin por ello hundir ni la ganadera ni la forestal, debería haberse llevado a cabo este incremento con similar dinamismo al experimentado, por ejemplo, en el valle del Guadalquivir. Así, en teoría, es un complemento que, de la mano de una Reforma Agraria eficaz (primer y segundo componente del modelo expuesto) habría podido cambiar la faz de las explotaciones del Mediodía español.

Como no es el caso, la práctica demuestra que debemos valorar los decretos de intensificación de 1932 y de yunteros de 1936 como una alternativa muy eficaz a la Ley de Bases. Se demostró que con voluntad política se podía pasar por encima de las trabas de los propietarios. Peña Novo es la constatación de que la iniciativa podía cambiar el estado de cosas sin alterar el modelo productivo. El freno a su gestión, al ser convocado en Madrid por Azaña y Domingo ante la presión de los propietarios, es la muestra el otro lado de la dinámica de la Reforma Agraria en la España de los años 30: una obstaculización tan dura de la patronal agraria que culminó en una Guerra Civil.

La vía del decreto no fue la elegida en el verano de 1931 cuando la Comisión Técnica Agraria jugaba con la ventaja de que la patronal no estaba suficientemente articulada. Durante todo 1932 se logró empantanar el debate de la Ley de Bases llenándolo de tantas trabas burocráticas que su ritmo de aplicación quedó lastrado durante todo el régimen. Las iniciativas de la intensificación y también de la “declaración de utilidad social” durante 1936 demostraban que era posible otra Reforma Agraria: sus resultados son numéricamente más notables que los de la Ley de Bases. Aunque muy limitados por su aplicación en el tiempo y por la escasez de los lotes para los asentados, son dignos de un análisis como el que hemos ofrecido porque se promulgaron en un contexto de tan grave crisis social que superan el modelo de análisis de una reforma agraria que trajera el tan ansiado aumento de la productividad de la agricultura española.

7.- Bibliografía

- ALCAIDE, Julio (2003): Evolución económica de las regiones y provincias españolas en el siglo XX. Madrid: Fundación BBVA.
- ALONSO PEÑA, Manuel (1933): “Estudios previos para la implantación de la Reforma Agraria en la provincia de Cáceres”, **Archivo Iryda**, Fondo Reforma Agraria – Cáceres, Legajo 0.3
- **Archivo Histórico Provincial de Cáceres**, Gobierno Civil, Legajo 487: “Sobre el problema agrario de esta localidad”, carta del Jefe del puesto de la Guardia Civil de Peraleda de la Mata al Gobernador Civil de Cáceres de 9 de febrero de 1932.
- ARNAU, Joaquín (Gobernador Civil de Cáceres): Circular. Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de 26 de marzo de 1932
- BARDAJÍ, Alfonso (1933): *Tercera Ponencia de la Asamblea Económica Agraria*, “Que se derogue todo lo relativo a la intensificación de cultivos, por no ser más

que un régimen superpuesto al de la Reforma agraria, que contradice a ésta, estorba su aplicación, crea un estado de ánimo propicio a prescindir de toda garantía procesal, base inexcusable de toda transformación de dominio o posesión, y contribuye al desafecto de la población campesina hacia una ley que el Gobierno ha estimado fundamental en la constitución económica del país”. *Economía Española* (Madrid), marzo de 1933, pp. 123-130.

- *Boletín de la Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas* (Madrid), número 10, octubre de 1932. Editorial.
- GARCÍA ROMERO, Antonio (1933): “La ganadería en Extremadura”, **Boletín del Instituto de Reforma Agraria**, número 10, pp. 147-152.
- GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL (1994): “Más allá de la “propiedad perfecta”. El proceso de privatización de los montes públicos españoles (1859-1926)”, **Noticiero de Historia Agraria**, número 8.
- Instituto de Reforma Agraria. Servicio Provincial de Cáceres (1935): **Memoria**.
- LLOPIS, Enrique y ZAPATA, Santiago (2001): “El <<Sur del Sur>>. Extremadura en la era de la industrialización”. En GERMÁN – MALUQUER – ZAPATA [Editores]: **Historia económica regional de España. Siglos XIX y XX**. Barcelona: Crítica.
- MALEFAKIS, Edward (1971): **Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX**. Barcelona: Ariel.
- (1978): “Análisis de la Reforma Agraria durante la II República”, **Agricultura y Sociedad**, número 7.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (1932): **Labor realizada desde la proclamación de la República hasta el 8 de septiembre de 1932**. Madrid: Imprenta de los Sucesores de Rivadeneyra.
- PEÑA NOVO, Luis (1932): “Informe sobre la situación de las provincias de Badajoz y Cáceres”. **Archivo General de la Guerra Civil (Salamanca)**, Sección Político-Social Madrid, Legajo 695.
- ROBLEDO, Ricardo (1996): “Política y reforma agraria: de la Restauración a la II República (1868/74-1939)”. En GARCÍA SANZ, Ángel y SANZ, Jesús (Coordinadores): **Reformas y políticas agrarias en la Historia de España**. Madrid: Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura.
- (2004): “Discursos sobre la reforma agraria, siglos XIX-XX”. *Estudis d’Historia Agraria*, nº 17, *Homenatge al Dr. Giralt*, pp. 789-812.

- RUIZ CASTILLO-BASALA, José (1983): *Funcionario republicano de reforma agraria y otros testimonios*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- SOCIEDAD SOCIALISTA OBRERA DEL CASAR DE CÁCERES: Carta de la Sociedad Socialista al Ministro de Agricultura y Comercio de 11 de marzo de 1932. **Archivo Iryda**, Fondo Señoríos y Comunales, legajo 43.